

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/167/2021, INTERPUESTO POR LOS CC. AARÓN JOEL OBREGÓN HERNÁNDEZ, JUAN DAVID CIBRIÁN GERÓNIMO Y LUIS ALBERTO SUÁREZ CASTILLO, EN CONTRA DEL: *Congreso del Estado de San Luis Potosí a fin de controvertir “la omisión de votar en el pleno lo relativo a la iniciativa presentada al Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el turno 1348 de la Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo del año 2019”.* **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós.*

Acuerdo de cumplimiento de la sentencia, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/167/2021.

1. Antecedentes.

1.1 Iniciativa de Ley. *El día cinco de marzo de dos mil diecinueve, los actores presentaron ante la oficialía de partes del Congreso del Estado de San Luis Potosí, una iniciativa ciudadana que buscaba expedir la Ley de Austeridad del Estado de San Luis Potosí, dicha iniciativa fue turnada con el número 1348 a las Comisiones de Vigilancia y Hacienda del Estado.*

1.2. Demanda. *Inconforme con la omisión del Congreso del Estado de dictaminar respecto de la iniciativa de ley referida, el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, los actores interpusieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.*

1.3. Resolución. *El quince de octubre de dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral dictó resolución correspondiente en el presente juicio.*

1.4 Solicitud de sobreseimiento. *Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio CAJ/LXIII/78/2021 firmado por la Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicitando el sobreseimiento del juicio que nos ocupa, en razón de que los ciudadanos presentaron escrito de desistimiento de la iniciativa identificada con el número 1348.*

Con dicho escrito se dio vista a los actores por el término de tres días sin que al efecto comparecieran a realizar manifestación alguna, asimismo con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno se emitió acuerdo en el que se exponen las razones por las que, una vez dictada la sentencia de fondo, no es posible sobreseer el juicio.

A su vez, se requiere al Congreso del Estado a efecto de que culmine el proceso legislativo, con independencia del efecto jurídico que al efecto determine y remita las constancias respectivas, tal y como se indicó en los efectos de la sentencia.

1.5. Remisión de constancia de cumplimiento. *El catorce de enero de dos mil veintidós, el Congreso del Estado informó el cumplimiento de la ejecutoria y remitió las constancias*

atinentes mediante el oficio CAJ-LXIII-39/2022, las cuales se anexan para los efectos correspondientes.

2. Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

3.1 Efectos de la sentencia.

En la resolución que este Tribunal emitió el quince de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

5. EFECTOS DE LA SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, al acreditarse la omisión del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de dictaminar, discutir y someter a votación la iniciativa identificada con el turno 1348 de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, presentada por los ciudadanos Aaron Joel Obregón Hernández, Juan David Cibrián Gerónimo y Luis Alberto Suarez Castillo, y a fin de tutelar el derecho político- electoral involucrado, lo procedente es que el Congreso del Estado a través de sus órganos internos debe agotar el proceso legislativo concerniente a la iniciativa señalada.

Para tal efecto se le concede el plazo de tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que conforme a sus atribuciones culmine el procedimiento legislativo de la iniciativa que nos ocupa.

Asimismo, el Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de tres días a que suceda.

3.2 Informe de cumplimiento.

El catorce de enero de dos mil veintidós el Congreso del Estado mediante el oficio CAJ-LXIII-39/2022, informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la sentencia y remitió las documentales públicas consistente en:

a) Copia certificada del acuerdo emitido por a Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual determina el archivo del turno 1348, relativo a la iniciativa presentada por los ciudadanos Aaron Joel Obregón Hernández, Juan David Cibrián Gerónimo y Luis Alberto Suarez Castillo.

Documental, que en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracción I y 19 fracción I inciso d), y 21 de la Ley de Justicia Electoral, reviste valor probatorio pleno respecto a su autenticidad y contenido, en relación a las acciones efectuadas por el Congreso del estado de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión de Vigilancia.

3.3 Cumplimiento.

De las constancias que integran el expediente, relativas a las proveídas con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno que se relatan en el apartado 1.4 de antecedentes, así como de las remitidas con fecha catorce de enero de la presente anualidad, se genera convicción para este órgano jurisdiccional respecto a la realización de los siguientes actos:

a. Que el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno los actores presentaron ante el Congreso del Estado un escrito mediante el cual solicitaron el desistimiento de la iniciativa identificada con número 1348. Dicho escrito de desistimiento, fue turnado a la Comisión de Vigilancia con número de turno 401.

b. Que el día once de noviembre de dos mil veintiuno la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, atendiendo al escrito de desistimiento de los ciudadanos, emitió acuerdo en observancia a lo dispuesto por el numeral 131 TER¹ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, determinando archivar el turno 1348 y 401 como asuntos totalmente concluidos.

c. Que el catorce de enero de dos mil veintidós, dentro del término previsto en la sentencia de mérito, el Congreso del Estado informó a este Tribunal Electoral mediante el oficio CAJ-LXIII-39/2022, el cumplimiento de la sentencia y remitió las documentales que lo acreditan.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la sentencia emitida en el juicio ciudadano identificado como TESLP/JDC/167/2021, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada el quince de octubre de dos mil veintiuno, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/167/2021.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal al actor, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por estrados.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar; siendo ponente del presente asunto la primera de los nombrados, quienes actúan con la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Gladys González Flores. Doy Fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

¹ ARTICULO 131 TER. El derecho de presentar iniciativas comprende también el de desistirse de las mismas, previa solicitud que se haga por escrito, en tal sentido. Este derecho podrá ejercerse desde el momento de su presentación y, hasta antes de que sea dictaminada o, declarada su caducidad.